

011 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 011

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de FEBRERO de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCG-08358X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		22/02/2024	067	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero FCG-08358X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue constancia expedida por la Autoridad Ambiental competente, que demuestre el estado del trámite de licenciamiento ambiental para el contrato de Concesión No. FCG-08358X, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que se dará traslado a la sociedad titular por el SIGM ANNA Minería de la evaluación del 08 de febrero de 2024 bajo el número de tarea 14574085 de la Póliza Minero Ambiental No.3005698 expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., con vigencia desde el 28 de diciembre de 2023 y hasta el 28 de diciembre de 2024, por medio de</p>

						<p>la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la primera anualidad de la etapa de explotación. Valor asegurado: \$ 6.959.960,00.</p> <p>2. <i>INFORMAR</i> que se dará traslado al titular por el SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada el 08 de febrero de 2024 bajo el número de tarea 11692572 del Formato Básico Minero Anual 2022.</p> <p>3. <i>INFORMAR</i> al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2023, debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.</p> <p>4. <i>INFORMAR</i> al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 053 del 02 de febrero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>5. <i>INFORMAR</i> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. <i>Informar</i> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2641	TEJARES TERRACOTA DE COLOMBIA S.A		22/02/2024	068	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 2641 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p>

					<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>APROBAR la póliza N°42-43-101006269, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. constituida por el monto de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/I (\$ 57.232.051 pesos). Con vigencia desde el 12/04/2023 hasta el 12/04/2024.</i> 2. <i>APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regaláis de los trimestres I, II, III, IV de 2021, trimestres I, II, III, IV de 2022 y trimestres I, II, III, IV de 2023 para el mineral arcillas identificadas al interior del expediente del contrato de concesión 2641.</i> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que actualice la titularidad de la viabilidad ambiental. Toda vez que en el acto administrativo que aprueba el Plan de Manejo Ambiental se observa que la empresa titular es Minerales de Caldas S.A. lo cual no corresponde con el titular inscrito en el Registro Minero Colombiano, donde figura como titular la sociedad Tejares Terracota S.A. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que diligencie en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2021 y 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados mediante auto PARMA 114</i>
--	--	--	--	--	---

					<p>de 10 de julio de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR al titular bajo causal de declarar desistido el trámite de prórroga del título minero, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que radique por medio de la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, un nuevo Programa de Trabajos e Inversiones con actualización de recursos y reservas; además el título minero deberá encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales causadas al momento de la solicitud de prórroga. Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del contrato de concesión 2641, que las pólizas o garantías, deben ser cargadas en la plataforma del SIGM ANNA minería para debida evaluación.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 2541, que los FBM anuales correspondientes a los años 2019 y 2020, fueron objeto de evaluación en la plataforma del SIGM ANNA minería, números de tarea N°12817419 y N°12828636, respectivamente. Por medio de la plataforma del SIGM ANNA Minería, será emitido un auto sobre la evaluación de los FBM anuales 2019 y 2020.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad titular que cuenta con un saldo a favor de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$ 561.305 pesos), por concepto de pago de las regalías d los trimestres I de 2021, I de 2022 y I de 2023.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 2641, que el cumplimiento a las No Conformidades identificadas en el informe de visita de fiscalización N°011 del 9 de marzo de 2023, serán objeto de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>evaluación en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión 2641.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 2641 que la solicitud de prórroga no cumple con los requisitos legales, toda vez que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>La solicitud de prórroga de realizarse con una antelación no inferior a seis (6) meses antes de la terminación del plazo del contrato.</i> • <i>Para la evaluación de la solicitud de prórroga de los Contratos de Concesión y sus modificaciones a fin de continuar con las actividades de explotación, el concesionario minero deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos e Inversiones con actualización de recursos y reservas.</i> • <i>El título minero deberá encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales causadas al momento de la solicitud de prórroga.</i> • <i>La radicación de tramites de modificación a títulos mineros, debe realizarse por medio de la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM.</i> <p>6. <i>DAR TRASLADO NUEVAMENTE al Grupo de Modificación de Títulos Mineros, con el fin de poner en conocimiento que, a la fecha de radicar la solicitud de prórroga del título minero, el titular no se encontraba al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y tampoco ha presentado el Programa de Trabajos e Inversiones con actualización de recursos y reservas. Lo anterior, a fin de que haya un pronunciamiento por parte de dicho grupo, al ser este un trámite, que está dentro de sus competencias resolver.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 071 del 14 de febrero de 2024. El cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>8. <i>Informar a la compañía SEGUROS DEL ESTADO para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 42-43-101006269 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</i></p>
--	--	--	--	--	--



						<p>9. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>10. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>11. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>12. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 200” ...</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 20995</p>	<p>Julián Esteban Ríos Cárdenas</p>		<p>22/02/2024</p>	<p>069</p>	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. 20995, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular que, de la visita de fiscalización no se generan requerimientos y/o no conformidades 2. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en el CMC <ul style="list-style-type: none"> • Paisaje cultural cafetero – Área Principal Activa- Resolución 2963 de 2012 Ministerio de Cultura – vigente desde el 22/12/2012-Diario oficial No. 48652 del 22/12/2012- Incorporado el 08/05/2013. es preciso señalar que el titular deberá adelantar los permisos correspondientes y ante los entes competentes para esta zona de restricción. • ZONA DE RESTRICCIÓN-INFORMATIVO-ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS- actualización 05/04/2016- incorporado 15/04/2016. es preciso señalar que esta zona de restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el Contrato de Concesión 20995, el titular minero deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. <p>□ Es responsabilidad del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 010 del 14 de febrero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
-------------	---	---	--	-------------------	------------	--

						<p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 7466	SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA		22/02/2024	070	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 7466 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$86.136.843). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Oro de los trimestres II, III y IV de 2000; I, II, III y IV de 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011; I de 2013; I y IV de 2016; II, III y IV de 2018; I, II, III y IV de 2019; III de 2020; I de 2021 y II de 2022. Y para mineral de Plata los trimestres II, III y IV de 2000; I, II, III y IV de 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011; I de 2013; I y II de 2014; II, III y IV de 2016; I, III y IV de 2017; II, III y IV de 2018; I, II, III y IV de 2019; III de 2020 y I de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>



					<p>3. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Mineral de plata correspondiente al trimestre III de 2023, además de la presentación del Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Mineral Oro para el trimestre III de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que corrija el formulario de declaración y liquidación de regalías de oro del II 2022 ya que se encuentra mal liquidado debido a que no la cantidad de declarado 835,7 gramos no coincide con el valor liquidado). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos pagos de los trimestres I, II, III y IV de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>DAR TRASLADO a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Manizales, informando que:</i></p> <p><i>después de consultar el Sistema de Gestión Documental–SGD- y el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM- ANNA Minería de la Agencia Nacional de Minería se pudo evidenciar que el titular no ha radicado la póliza que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>ambientales del contrato de Concesión 7466, este contrato se encuentra sin cobertura desde el año 2021; la renovación de la póliza fue requerida por última vez bajo causal de caducidad por medio de los Autos PARMA No. 183 del 25 de abril de 2022 y auto PARMA No. 222 del 21 de septiembre de 2023.</i></p> <p><i>Igualmente, se evidencia un grave y reiterado incumplimiento en el pago de regalías para los trimestres II, III y IV de 2000; I, II, III y IV de 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011; I de 2013; I y IV de 2016; II, III y IV de 2018; I, II, III y IV de 2019; III de 2020; I de 2021 y II de 2022. Y para mineral de Plata los trimestres II, III y IV de 2000; I, II, III y IV de 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011; I de 2013; I y II de 2014; II, III y IV de 2016; I, III y IV de 2017; II, III y IV de 2018; I, II, III y IV de 2019; III de 2020 y I de 2021, por tanto, es procedente declarar la caducidad del título minero 7466.</i></p> <p><i>De acuerdo con lo anterior, es evidente que el titular se encuentra incurso en causal de caducidad, por lo cual es procedente darle trámite a lo contemplado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001- Código de Minas- y declarar la caducidad del título minero 7466.</i></p> <p><i>No obstante, Mediante radicado No 89538-0 y evento No 533229 del 09 de febrero de 2024, se inscribe en el en el Registro Minero Nacional del EMBARGO del derecho a explorar y explotar minerales emanado de los títulos mineros que se encuentra registrados en la Agencia Nacional de Minería y los cuales corresponden a los contratos de concesión otorgados a la demandada SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA, identificada con NIT 811016198- 1: ✓ Registro Minero Nacional FHEF – 01 - CODIGO DE EXPEDIENTE: 7466 ✓ Registro Minero Nacional FBDA – 01 - CÓDIGO DE EXPEDIENTE: 4341. La medida cautelar de embargo fue decretada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Manizales, mediante auto de fecha enero 16 de 2024, proferido dentro del proceso ejecutivo singular con radicado No. 17001400300420220025000, en el cual actúa como demandante FUTUREENERGY S.A con NIT 901110079-1 y como demandado SOCIEDAD MINERA LA CASCADA con NIT 811016198-1.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>En virtud de lo anterior, es pertinente que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Manizales, se pronuncie frente a la medida antes mencionada e informe si es procedente o no la declaratoria del título minero por parte de la Agencia Nacional de Minería, y lo autorice de ser el caso.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 062 del 12 de febrero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>3. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>4. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>6. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. AHH-092	ORLANDO BAREÑO		22/02/2024	071	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero AHH-092 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4) del decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago, correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) del año 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente en la plataforma AnnA Minería el FBM anual del año 2019 y 2020, toda vez que, revisada la plataforma, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente en la plataforma AnnA Minería el FBM anual del año 2021, toda vez que, revisada la plataforma, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>



					<p>4. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente en la plataforma AnnA Minería el FBM anual del año 2022, toda vez que, revisada la plataforma, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4) del decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago, correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) del año 2022; primero (I) y segundo (II) del año 2023, toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular del Licencia de Explotación No. AHH-092 que los requerimientos efectuados mediante AUTO PARMA No. 352 del 05 de septiembre de 2022, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización.</i></p> <p>2. <i>DAR TRASLADO al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM, para que procedan a retirar del listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, al señor Orlando Bareño como titular de la Licencia de Explotación No. AHH-092, toda vez que, el señor Bareño falleció el día 28 de marzo de 2019, según registro civil de defunción No. 09713413, allegado el día 29 de mayo de 2019, mediante oficio con radicado No. 20199090325492 por el señor MIGUEL FERNANDO GIL SUAREZ. Adicionalmente, la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, estuvo vigente hasta el 10 de noviembre de 2014, sin que se evidencie su renovación.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3. <i>DAR TRASLADO al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie con respecto al trámite de derecho de preferencia por muerte del titular, presentado el día 16 de febrero de 2021, mediante oficio con radicado No. 20211001034382, por el señor DIEGO ALBERTO BAREÑO SUAREZ.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 049 del 08 de febrero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>5. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>6. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>8. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FJT-088	COOPERATIVA DE ARENEROS DEL RISARALDA LIMITADA-COOPERAR LTDA.		22/02/2024	056	<p>...”</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No FJT-088 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>DISPOSICIONES</p> <p><i>Teniendo en cuenta el estado del título, no se realizarán requerimientos y se procede a proyectar resolución de caducidad</i></p> <p>RECOMENDACIONES</p> <p>1. <i>DAR TRASLADO a los titulares Contrato de Concesión No FJT-088 del informe de visita consecutivo No. 009 del 14/02/2023 el cual hace parte integral de este auto.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>3. <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p>“...</p>

<p>AUTO</p>	<p>CONTRATO DE CONCESIÓN NO AE5-101</p>	<p>ALCIBÍADES BEDOYA HINCAPIÉ</p>		<p>22/02/2024</p>	<p>057</p>	<p>...</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. AE5-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR NUEVAMENTE al titular del Contrato de Concesión No. AE5-101, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75, del Decreto 2655 de 1988, para que presente la modificación de la licencia ambiental otorgada por la Corporación autónoma Regional de Risaralda CARDER, mediante Resolución No. 158 del 04 de febrero de 2003, conforme a las características del Programa de trabajos e Inversiones PTI aprobado el día 7 de diciembre de 2017 mediante AUTO PARMZ 745, o en su defecto concepto emitido por la CARDER, en el que se indique que no es procedente realizar dicha modificación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR NUEVAMENTE al titular del Contrato de Concesión No. AE5-101, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75, del Decreto 2655 de 1988, para realice la modificación del FBM semestral del año 2019, toda vez que, revisada la plataforma AnnA Minería, no se evidencia su modificación, el último requerimiento fue realizado mediante AUTO No. AUT-909-423 del 23 de septiembre de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del Contrato de Concesión No. AE5-101, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75, del Decreto 2655 de 1988, para que realice la modificación del FBM anual del año 2019, toda vez que, revisada la plataforma AnnA Minería, no se evidencia su modificación, el último requerimiento fue realizado mediante AUTO No. AUT-909-422 del 23 de septiembre de 2023.</p>
-------------	---	---------------------------------------	--	-------------------	------------	--

					<p><i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. AE5-101, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75, del Decreto 2655 de 1988, para que presente a través de la plataforma AnnA Minería el FBM anual del año 2022 y el FBM anual del año 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del Contrato de Concesión No. AE5-101, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 numeral 7, del Decreto 2655 de 1988, para que presente el pago correspondiente a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral arenas del tercer (III) trimestre del año 2019, toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental, no se evidencia su presentación, el último requerimiento fue realizado mediante AUTO PARMA No. 308 del 02 de noviembre de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del Contrato de Concesión No. AE5-101, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 numeral 7, del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral gravas correspondientes a los trimestres primero (I) y segundo (II) del año 2020, toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental, no se evidencia su presentación, el último requerimiento fue realizado mediante AUTO PARMA No. 308 del 02 de noviembre de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del Contrato de Concesión No. AE5-101, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 numeral 7, del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de arenas y gravas, correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) del año 2022; primero, (I), segundo (II) y tercero (III) del año 2023, toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental, no se evidencia su presentación, el último requerimiento fue realizado mediante AUTO PARMA No. 308 del 02 de noviembre de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. AE5-101, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 numeral 4, del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para los minerales de arenas y gravas, con sus respectivos soportes de pago, correspondientes al cuarto (IV) trimestre del año 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del Contrato de Concesión No. AE5-101, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75, del Decreto 2655 de 1988, para que adecúe instalaciones eléctricas de acuerdo a lo establecido en RETIE, retire la vegetación al transformador de energía ubicado en planta para fabricación de mezclas asfálticas, dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el almacenamiento de materiales y combustibles en superficie, De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 103 de 5 de julio de 2022 y mediante AUTO PARMA No. 298 del 13 de julio de 2022,</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia el cumplimiento de estos requerimientos. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> <i>INFORMAR: al titular del Contrato de Concesión No AE5-101, Si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i> <i>DAR TRASLADO al titular del concepto técnico PARMA 060 del 12 de febrero de 2024, el cual hace parte integral de este auto.</i> <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i> <p>“... ”</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No ILI-08021	MINEROS SAN ANTONIO LTDA.		22/02/2024	059	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ILI-08021 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ILI-08021, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que efectúe el pago por la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS</i>



					<p>M/CTE. (\$4.055.118), por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 17 de enero de 2019 y el 16 de enero de 2020, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ILI-08021, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que efectúe el por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (\$4.298.426), por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 17 de enero de 2020 y el 16 de enero de 2021, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ILI-08021, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que efectúe el por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$4.448.870), por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 17 de enero de 2021 y el 16 de enero de 2022, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ILI-08021, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal d, de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>la ley 685 de 2001, para que efectúe el por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$4.448.870), por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 17 de enero de 2022 y el 16 de enero de 2023, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ILI-08021, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que efectúe el por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$4.448.870), por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 17 de enero de 2023 y el 16 de enero de 2024, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2023 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ILI-08021, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que efectúe el por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$4.448.870), por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 17 de enero de 2024 y el 16 de enero de 2025, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2024 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>7. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del Contrato de Concesión No. ILI-08021, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal f, de la ley 685 de 2001, para que allegue la Póliza Minero Ambiental, a través de la plataforma Anna Minería, con las características establecidas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico N° 060 de 14 de febrero de 2024, por un valor a asegurar de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$7.240.382), toda vez que, consultada la plataforma Anna Minería, no se evidencia su presentación, el último requerimiento fue efectuado mediante AUTO PARMA No. 049 del 10 de febrero de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del Contrato de Concesión No. ILI-08021, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO, toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación, los anteriores requerimientos fueron realizados mediante AUTO PARMA No. 049 del 10 de febrero de 2022 y AUTO PARMA No. 073 del 20 de abril de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del Contrato de Concesión No. ILI-08021, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la licencia ambiental, o constancia expedida por la autoridad ambiental que demuestre el trámite para su obtención, toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación, el último requerimiento fue realizado mediante PARMA No. 073 del 20 de abril de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>10. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del Contrato de Concesión No. ILI-08021, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presentara el Formato Básico Minero Anual del año 2022, toda vez que, revisada la plataforma AnnA Minería, no se evidencia su presentación. El último requerimiento realizado fue mediante AUTO PARMA No. 073 del 20 de abril de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p>11. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ILI-08021, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma AnnA Minería el FBM anual del año 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ILI-08021 que se deja sin efectos el AUTO PARMA No. 049 del 10 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No. 006 del 11 de febrero de 2022, únicamente en lo referente a:</i></p> <p><i>“2. REQUERIR al titular minero, bajo el apremio de caducidad de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, allegar el pago del Canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Exploración, equivalente a la suma de Cinco Millones Cuatrocientos Seis Mil ochocientos Cincuenta y Ocho pesos (\$ 5.406.858), más los intereses que se causen a la fecha de su pago. (...)</i></p> <p>3. <i>REQUERIR por última vez al titular minero, bajo el apremio de caducidad de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, allegar el pago del Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Exploración, equivalente a la suma de Cinco Millones Setecientos Treinta y Un Mil Doscientos Sesenta y Nueve Pesos (\$5.731269), más los intereses que se causen a la fecha de su pago. (...)</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>4. <i>REQUERIR por última vez al titular minero, bajo el apremio de caducidad de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, allegar el pago del Canon superficiario de la Tercera Anualidad de la etapa de Exploración, equivalente a la suma de Cinco Millones Novecientos Treinta y Un Mil Ochocientos Sesenta y Tres pesos (\$5.931.863), más los intereses que se causen a la fecha de su pago. (...)</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular minero bajo el apremio de caducidad de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, allegar el pago del Canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, equivalente a la suma de Seis Millones Quinientos Veintinueve Mil Ciento Siete pesos (\$6.529.107), más los intereses que se causen a la fecha de su pago. (...).”</i></p> <p><i>Toda vez que, por error involuntario se aplicó para el cálculo del valor del canon superficiario, lo indicado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2.001, siendo lo correcto para este caso, aplicar lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015, por medio del cual se modificó el artículo 230 de la Ley 685 de 2.001.</i></p> <p>1. <i>INFORMAR: al titular del Contrato de Concesión No. ILI-08021, Revisado el visor geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la presente evaluación técnica, no se observan superposiciones con zonas de exclusión y/o restricción minera con el área del Contrato de Concesión No. ILI-08021.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N No. ILI-08021, que el Formato Básico Minero semestral del año 2019, así como el Formato Básico Minero Anual del año 2019, 2020 y 2021, fueron evaluados en la plataforma AnnA Minería, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ILI-08021 que Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. ILI-08021 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>4. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ILI-08021 que el pago efectuado al Departamento de Caldas, el día 06 de mayo de 2010 por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$3.371.200) y el pago efectuado el día 28 de abril de 2011 por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$3.496.989), solo podrán ser aplicados al dinero adeudado por concepto de canon superficiario del contrato, hasta tanto, el Grupo de Recursos Financieros de la ANM, certifique el traslado de estos dineros por parte de la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas a la Agencia Nacional de Minería.</i></p> <p>5. <i>DAR TRASLADO al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería para que se pronuncie con respecto a la solicitud de acuerdo de pago presentada por la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ILI-08021 el día 10 de agosto de 2022, mediante oficio con radicado No. 20229090381942</i></p> <p>6. <i>DAR TRASLADO al titular del concepto técnico PARMA 069 del 14 de febrero de 2024, el cual hace parte integral de este auto.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>8. <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p>“ ...</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No FCG-08355X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		22/02/2024	060	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. FCG-08355X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p>

					<p>1. APROBAR comprobante de consignación No.14641137 del banco DAVIVIENDA por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILTREINTA Y SIETE (\$359.037) PESOS, correspondientes al canon superficialario de la segunda anualidad de la etapa de exploración del contrato de concesión No.FCG-08355X. Fecha de pago: 12 de enero de 2011.</p> <p>2. APROBAR comprobante de consignación No.36473255 del banco DAVIVIENDA por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILTRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$373.399) PESOS, correspondientes al canon superficialario de la tercera anualidad de la etapa de exploración del contrato de concesión No.FCG-08355X. Fecha de pago: 01 de diciembre de 2011</p> <p>3. APROBAR comprobante de consignación No.47443150 del banco DAVIVIENDA por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA (395.080) PESOS, correspondientes al canon superficialario de la cuarta anualidad de la etapa de exploración del contrato de concesión No.FCG-08355X. Fecha de pago: 28 de diciembre de 2012.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1.. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FCG-08355X, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue constancia reciente del estado del trámite de licenciamiento ambiental, esta constancia debe ser expedida por la Autoridad Ambiental competente. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR: al titular del Contrato de Concesión No FCG-08355X, que se dará traslado a la sociedad titular por el SIGM ANNA Minería de la evaluación 07 de febrero de 2024 bajo el número de tarea 14574048 de la Póliza Minero Ambiental No.3005697 expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., con vigencia desde el 28 de</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>diciembre de 2023 y hasta el 28 de diciembre de 2024, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la primera anualidad de la etapa de explotación. Valor asegurado: \$ 6.588.475,00.</p> <p>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FCG-08355X, que se dará traslado al titular por el SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada el 07 de febrero de 2024 bajo el número de tarea 13805524 del Formato Básico Minero Anual 2020.</p> <p>3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FCG-08355X que se dará traslado al titular por el SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada el 07 de febrero de 2024 bajo el número de tarea 13805677 del Formato Básico Minero Anual 2020</p> <p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FCG-08355X que se dará traslado al titular por el SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada el 07 de febrero de 2024 bajo el número de tarea 13806034 del Formato Básico Minero Anual 2021.</p> <p>5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FCG-08355X que se dará traslado al titular por el SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada el 07 de febrero de 2024 bajo el número de tarea 13806058 del Formato Básico Minero Anual 2022</p> <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FCG-08355X que se dará traslado al titular por el SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada el 07 de febrero de 2024 bajo el número de tarea 13853678 del Formato Básico Minero Anual 2021</p> <p>7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FCG-08355X que se dará traslado al titular por el SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada el 07 de febrero de 2024 bajo el número de tarea 13854019 del Formato Básico Minero Anual 2020.</p> <p>8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FCG-08355X que el Formato Básico Minero Anual 2023, debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>9. <i>DAR TRASLADO al titular del concepto técnico PARMA 057 del 12 de febrero de 2024, el cual hace parte integral de este auto.</i></p> <p>10. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>11. <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i> “... ”</p>
AUTO	Contrato de Concesión No. CD4-141	Agregados Tetuán S.A.S.		21/02/2024	061	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero CD4-141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres (I y II) de 2023.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa construcción y montaje, por un valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 179.626), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. De acuerdo a la solicitud realizada por el titular mediante radicado 20231002292492 del 21/02/2023, se informa que la fecha de inicio de mora es el 18/07/2007, fecha en la cual iniciaba la etapa contractual. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días,</i></p>

					<p>contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 050 de 08 de febrero de 2024.</p> <p>2. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para la constitución de la Póliza Minero Ambiental, por valor de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS (\$ 30.256.050). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue concepto favorable de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), respecto al cumplimiento del plan de cierre y no existencia de pasivos ambientales en el marco de la renuncia. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestre de 2007 para arenas, y I trimestre de 2021 para gravas, teniendo en cuenta que si bien el titular señala que adjunta la información, al tratar de ingresar a los anexos, el enlace ya se encuentra caducado y no se puede revisar la información, el anterior requerimiento se realizó mediante AUTO PARMA No. 063 de 30/03/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en un cronograma indique el avance en la implementación del plan de cierre y abandono aprobado junto con las acciones adelantadas y pendientes por ejecutar. Para lo cual</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la información geológica generada en el desarrollo del contrato al BIM, de acuerdo a lo establecido en la resolución 000002 del 03 mayo de 2023, Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular bajo causal de declarar el desistimiento de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la renuncia presentada al Contrato de Concesión No. CD4-141, mediante radicado N° 20231002293082 de 21 de febrero de 2023, para que cancele todas las obligaciones pendientes y exigibles, y previa valoración técnica se encuentre a paz y salvo con la Agencia Nacional de Minería, como requisito condicional sin la cual no se puede dar trámite a la renuncia presentada, en armonía con lo dispuesto en artículo 108 de la Ley 685 de 2001. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 050 de 08 de febrero de 2024.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR al titular bajo causal de declarar desistimiento de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que manifieste claramente mediante documento expreso el desistimiento de la evaluación del PTO, presentado en el radicado No. 20195500768522. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 050 de 08 de febrero de 2024.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	---

					<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>INFORMAR al titular que la liquidación del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad ya se encuentra disponible para pago.</i> 2. <i>INFORMAR al titular que, al momento de autorizarse la renuncia, deberá presentar una póliza con una vigencia de tres años a partir de la terminación.</i> 3. <i>INFORMAR al titular que según lo expresado en el comunicado con radicado N° 20231002604202 del 31/08/2023 (pág. 7) se considera que el titular si está desistiendo de la evaluación del PTO presentado en el radicado No. 20195500768522.</i> 4. <i>INFORMAR al titular que el formato básico minero 2022, fue evaluado en la plataforma ANNA Minería mediante número de tarea 12434661 y por esta misma plataforma se le dará traslado.</i> 5. <i>INFORMAR al titular que el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante AUTO PARMA No. 119 del 12/07/2023; serán validados en la próxima visita de fiscalización minera.</i> 6. <i>INFORMAR que el Contrato de Concesión No. CD4-141 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i> 7. <i>INFORMAR al área encargada de las anotaciones en el RUCOM, que actualmente el contrato de concesión No. CD4-141 no cuenta con viabilidad ambiental, por lo tanto, no debe aparecer en el listado como explotador minero autorizado.</i> 8. <i>INFORMAR al titular que el 10/02/2024 vence el plazo para radicar el formato básico minero anual del año 2023, el cual debe ser radicado por la plataforma ANNA Minería.</i> 9. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 050 del 02 de marzo de 2023.</i> 10. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el</i>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>11. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0133-17	MINERO JOSE LIBARDO SANCHEZ OSPINA		21/02/2024	062	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0133-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres segundo (II) y tercero (III) del año 2017, segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) del año 2018; primero (I), segundo (II) y tercero (III) del año 2019 toda vez que se encuentran diligenciados conforme a los requerimientos establecidos. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 054 de 12 de febrero de 2024.</i></p> <p>2. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas y arenas correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) del año 2021 y del año 2022; primero (I) y segundo (II) de año 2023, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 054 de 12 de febrero de 2024.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del Contrato de Concesión No. LH0133-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los literales f), i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental, por un valor a asegurar para el primer trimestre del año 2024 de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.892.741). Los anteriores requerimientos se realizaron previamente en los Autos PARMA No. 393 del 21/08/2020, PARMA No. 253 del 29/07/2021, PARMA No. 370 del 14/09/2022 y AUTO PARMA No. 032 del 27 de febrero de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 054 de 12 de febrero de 2024.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR POR ÚNICA VEZ al titular del Contrato de Concesión No. LH0133-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado con la información de recursos y reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5 literal b) de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, el plazo para actualizar la información de recursos y reservas minerales de los títulos mineros clasificados como pequeña minería venció el 31 de diciembre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 054 de 12 de febrero de 2024.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LH0133-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2023, para el mineral de arenas y gravas con sus respectivos soportes de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 054 de 12 de febrero de 2024.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del Contrato de Concesión No. LH0133-17, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante el AUTO PARMA No. 312 del 07 de noviembre de 2023, para que adoptara un procedimiento de control a la producción que le proporcione a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos, toda vez que el titular no cuenta con un procedimiento adecuado para registrar la producción. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 054 de 12 de febrero de 2024.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, revisado el visor geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la presente evaluación técnica, no se observan superposiciones con zonas de exclusión y/o restricción minera con el área del Contrato de Concesión No. LH0133-17.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LH0133-17, que los Formatos Básicos Mineros (FBM) de las Anualidades 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, presentados los días 25 y 26 de abril de 2023, fueron evaluados en la plataforma Anna Minería, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que, de acuerdo a lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. LH0133-17 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>4. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 054 de 12 de febrero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>6. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 21136	APA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S		21/02/2024	063	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21136 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres (I, II, III y IV) de 2022 y (I, II y III) de 2023.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR NUEVAMENTE a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para la constitución de la Póliza Minero Ambiental, que garantice el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N°21136, por un valor a asegurar de CIENTO DOCE</i></p>

					<p>MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$112.500.000). El anterior requerimiento se realizó mediante AUTO PARMA No. 082 del 05/06/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la licencia ambiental o en su defecto, allegue evidencias o certificación no mayor a noventa (90) días, de los trámites adelantados ante la Autoridad Ambiental, para obtener la viabilidad ambiental, el anterior requerimiento se realizó mediante AUTO PARMA No. 082 del 05/06/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR NUEVAMENTE a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la modificación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) de los años 2020 y 2021, requeridos mediante AUTO No. AUT-909-321 y AUTO No. AUT-909-322 respectivamente, notificados por la plataforma Anna Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para la presentación de Formularios para Declaración de Producción, Liquidación y Pagos de Regalías correspondientes al trimestre IV de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21136, que el PTO allegado el día 30/01/2024, actualmente es objeto de evaluación por parte de la ANM.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2. <i>INFORMAR a la sociedad titular que el Formato Básico Minero (FBM) del año 2022, fue evaluado en la plataforma ANNA Minería y por esta misma plataforma se dará traslado.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR a la sociedad titular que el 14/02/2024 venció el plazo para radicar el formato básico minero anual del año 2023, el cual debe ser radicado por la plataforma ANNA Minería.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 21136, que NO SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR a la sociedad titular que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 21136 causadas hasta la fecha, mediante el Concepto Técnico PARMA No. 059 de 12 de febrero de 2024, se indica que el titular No se encuentra al día.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 059 de 12 de febrero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>8. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GC4-15002X</p>	<p>MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S</p>		<p>22/02/2024</p>	<p>064</p>	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero GC4-15002X se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago de canon superficialario correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de exploración por valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GC4-15002X, que la Agencia Nacional de Minería –ANM– mediante la Resolución VSC No. 000565 de 01 de diciembre de 2023, concedió la solicitud de prórroga incoada a través de la plataforma ANNA Minería con el número de evento: 323579 y 43970-0 del 21 de febrero de 2022, Resolución que se encuentra ejecutoriada y fue remitida al Grupo de Catastro y Registro Minero, mediante radicado No. 20249090400563 de fecha 01 de febrero de 2024 para su registro en el RNM.</p> <p>2. INFORMAR que se dará traslado al titular por el SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada el 12 de febrero de 2024, bajo el número de tarea 14811895 del Formato Básico Minero Anual 2020.</p> <p>3. INFORMAR que se dará traslado al titular por el SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada el 12 de febrero de 2024, bajo el número de tarea 14811895 del Formato Básico Minero Anual 2020.</p> <p>4. INFORMAR que se dará traslado al titular por el SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada el 12 de febrero de 2024, bajo el número de tarea 14812086 del Formato Básico Minero Anual 2021.</p> <p>5. INFORMAR que se dará traslado al titular por el SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada el 12 de febrero de 2024, bajo el número de tarea 14812227 del Formato Básico Minero Anual 2020.</p>
-------------	---	---	--	-------------------	------------	--

					<p>6. <i>INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2023, debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 064 de 12 de febrero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>8. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>9. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>	
AUTO	Contrato de Concesión No. 21463	Cantera de Combia S.A.S		22/02/2024	065	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente Contrato en virtud de Aporte No. 21463, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</i></p> <p>1. <i>REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21463, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente nuevamente la reconciliación de recursos y reservas minerales, presentada mediante el radicado No. 20221002106332 para el periodo 2021 - 2022, con las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARMA No. 068 de 14 de febrero de 2024 para los minerales Recebo y Grava, debido a que NO CUMPLE con los requisitos de la normatividad vigente. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane</i></p>

						<p>la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <i>REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21463, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue certificado emitido por la Autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER), en el que se dé expresa constancia que el PTI aprobado mediante el Auto GET N° 000035 del 22 de febrero de 2022, es compatible con la viabilidad ambiental vigente del título No. 21463 y no requiere su modificación. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21463, que el Concepto Técnico PARMA No.068 de 14 de febrero de 2024, se emitió con base en la información suministrada en el formulario de reconciliación de recursos y reservas minerales y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de titular del Título Minero No. 21463 y los profesionales que lo refrendan.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21463, que mediante el presente acto administrativo se corre traslado del Concepto Técnico PARMA No. 068 de 14 de febrero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	ARE-THH-10381	Ramón Antonio González, Luís		22/02/2024	066	4. <i>DISPOSICIONES</i>



		Fernando Medina Rincón y Otros				<p>Una vez verificado el expediente digital del expediente digital del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, se realizan los siguientes requerimientos, disposiciones y recomendaciones al titular minero, porque de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización N° 012 de 16 de febrero de 2024, no reporta NO CONFORMIDADES.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que den cumplimiento a los requerimientos efectuados Mediante AUTO PAR CALI No. 526 del 13 de junio de 2022 (además se verificó en la plataforma SGD del PAR Manizales y tampoco se evidencia respuesta de forma documental). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, que mediante el presente acto administrativo se corre traslado del informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 012 de 16 de febrero de 2024, que hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 3101R	WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO		16/02/2024	AUTO GEMTM No. 023	<p>...” DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR al señor WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.894.135,</p>

					<p><i>en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. 3101R, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:</i></p> <p><i>a) Copia de cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad cesionaria por ambas caras. (anverso y reverso).</i></p> <p><i>b) El documento privado de negociación debidamente suscrito por las partes en cumplimiento con lo indicado en el artículo 23 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, especificando el porcentaje a ceder. c) Certificado ordinario de antecedentes, mediante el cual se certifique que la sociedad CI GS LOGISTIC SAS, con Nit: 900.922.405-0, no se encuentra incurso en causal de inhabilidad para contratar con el estado emitido por la Procuraduría General de la Nación.</i></p> <p><i>d) Los documentos para acreditar la capacidad económica de la sociedad cesionaria, tal como dispone el artículo 4° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018,</i></p> <p><i>e) Manifestación clara y expresa sobre la inversión futura a realizar por los cesionarios en el título minero, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o el Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder. como dispone el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018,</i></p> <p><i>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No 20211001562132 del 22 de noviembre de 2021, y No.20211001563472 del 23 de noviembre de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.894.135, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. 3101R; a la sociedad CI GS LOGISTIC SAS, con Nit: 900.922.405-0, a través de su representante y/o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 755 de la Ley 1437 de 2011.</i></p> <p><i>“... ”</i></p>
AUTO	Permiso de Explotación No. 4341	SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA		22/02/2024	058	<p><i>...” Una vez verificado el expediente Permiso de Explotación No. 4341, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de cancelación, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 para que de respuesta por parte del titular del Permiso de Explotación No. 4341 a los requerimientos efectuados mediante AUTO PARMA No.283 del 20 de octubre de 2023, en donde se requirió al titular el reajustes o presentación de los pagos pendientes por conceptos de Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>DAR TRASLADO a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Manizales. Dependencia que informo del EMBARGO que recae sobre la placa, con el fin de consultar si es posible la caducidad de la placa en vista de que ha incurrido de manera reiterada en incumplimiento de sus obligaciones, esto con el fin de trabajar articuladamente con las autoridades judiciales y coadyuvar con la administración de justicia.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que se mantendrán los requerimientos por ULTIMA VEZ bajo causal de cancelación, hasta tanto se efectúe la respectiva consulta al juzgado que ordeno el embargo al título de los siguientes incumplimientos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Requerir por última vez al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numerales 4, la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías por cada trimestre explotado totalmente diligenciado, con su respectivo recibo de pago de II, III y IV trimestre de 2000, requeridas en el Auto PARMA No. 539 del 29/11/2021. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante AUTO PARMA No.</i>

					<p>154 del 04/04/2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir por última VEZ al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numerales 4, las correcciones del formulario de declaración y liquidación de regalías por cada trimestre explotado totalmente diligenciado, con su respectivo recibo de pago de I, II, III y IV trimestre de 2001, requeridas en el Auto PARMA No. 539 del 29/11/2021 y el AUTO PARMA No. 154 del 04/04/2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. • Requerir por última vez al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numerales 4, el soporte de pago de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los cuatro (I, II, III, IV) trimestres del 2002, 2003, 2004, 2006, 2007, 2009 y 2010 solicitados en los Autos No. 248 del 13/06/2017 y PARMA No. 320 del 31/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. • Requerir por última vez al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numerales 4, las correcciones de formulario de declaración y liquidación de regalías por cada trimestre explotado totalmente diligenciado, con su respectivo recibo de pago de I, II, III y IV trimestre de 2005, requeridas en el Auto PARMA No. 539 del 29/11/2021. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante AUTO PARMA No. 154 del 04/04/2022. Para lo cual se le concede un término
--	--	--	--	--	---

					<p><i>improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Requerir por última vez al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numerales 4, las correcciones de formulario de declaración y liquidación de regalías por cada trimestre explotado totalmente diligenciado, con su respectivo recibo de pago de I, II, III y IV trimestre de 2008, requeridas en el Auto PARMA No. 539 del 29/11/2021. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante AUTO PARMA No. 154 del 04/04/2022 Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> • <i>Requerir por última vez al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numerales 4, el soporte de pago de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los cuatro (I, II, III) trimestre del 2011, solicitados en el Auto PARMA No. 320 del 31/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> • <i>Requerir por última vez al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numerales 4, las correcciones de formulario de declaración y liquidación de regalías en el que se debe reportar solo el título de interés, con su respectivo recibo de pago de IV trimestre de 2011, requeridas en el Auto PARMA No. 539 del 29/11/2021. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante AUTO PARMA No. 154 del 04/04/2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación</i>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Requerir por última vez al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numerales 4, el soporte de pago de los formularios para declaración de producción y liquidación del I y II trimestre de año 2012 para el mineral PLATA FILÓN, solicitados en el Auto PARMZ No. 073 del 21/02/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir por última vez al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numerales 4, el soporte de pago formularios para declaración de producción y liquidación del I trimestre de 2013 para el mineral PLATA FILÓN, solicitados en el Auto PARMZ No. 073 del 21/02/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>Requerir por última vez al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numerales 4, el soporte de pago de las regalías de 2.092 gr de ORO FILÓN del I Trimestre del año 2013, solicitados en el Auto No. 073 del 21/02/2019 y el Auto PARMA No. 320 del 31/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>Requerir por última vez al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numerales 4, el radicado de los formularios para declaración de producción y liquidación del I trimestre de 2015 para el mineral PLATA FILÓN,</i>
--	--	--	--	--	---

					<p>solicitados en el Auto PARMZ No. 073 del 21/02/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Requerir por última vez al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numerales 4, el pago faltante del II trimestre del año 2017 para el mineral de oro Filón de 14.316g por valor de Siete Millones Seiscientos catorce mil seiscientos cuarenta y dos pesos (\$ 7.614.642), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, solicitados en el Auto PARMZ No. 073 del 21/02/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> • <i>Requerir por última vez al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numerales 4, los soportes de pago legibles de regalías de 21.300, 24.330 y 19.364,4 gr de PLATA FILÓN del II Trimestre del año 2017, solicitados en el Auto PARMZ No. 073 del 21/02/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> • <i>Requerir por última vez al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numerales 4, el soporte de pago de los formularios para declaración de producción y liquidación del III trimestre del año 2017 para el mineral ORO FILÓN. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • <i>Requerir por última vez al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numerales 4, los soportes de pago de los formularios para declaración de producción y liquidación de III y IV trimestre de 2018. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> • <i>Requerir por última vez al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numerales 4, el soporte de pago del faltante de regalías de I trimestre de 2019 de Oro (febrero), por valor de un millón trescientos sesenta y cinco mil cincuenta y dos pesos (\$ 1.365.052), más los intereses causados hasta la fecha de pago, requerido en el Auto PARMA No. 539 del 29/11/2021. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante AUTO PARMA No. 154 del 04/04/2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> • <i>Requerir por última vez al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numerales los soportes de pago de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del 2020, requerido en el Auto PARMA No. 539 del 29/11/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> • <i>Requerir al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numerales 4, el soporte de pago de los formularios para declaración de producción y liquidación del IV trimestre de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la</i>
--	--	--	--	--	--	---



					<p><i>falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>Requerir al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numerales 4, el soporte de pago de los formularios para declaración de producción y liquidación del I y II trimestre de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i><i>Requerir al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numerales 4, la corrección de los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2020 para ORO FILÓN ya que al hacer la multiplicación del material declarado por el precio de liquidación da un valor diferente al dispuesto en el formulario y de igual manera a el soporte de pago; en el ítem cantidad del formulario para declaración y liquidación de regalías no debe ir el oro bruto explotado si no el oro fino procesado. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i><i>Requerir al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numerales 4, el pago de veinte dos mil ciento dos pesos (\$ 22.102) más los intereses causados desde el 18/03/21 hasta el día de pago por concepto de pago extemporáneo de las regalías de PLATA del II septiembre 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de cancelación, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 los Formularios para Declaración</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres III y IV de 2023 para los minerales de Oro y Plata. Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 la respuesta por parte del titular del Permiso de Explotación No. 4341 a los requerimientos efectuados mediante auto PARMA No. 455 del 21 de diciembre de 2023, relacionados con el informe de visita de fiscalización integral No 111 del 11 de diciembre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 la respuesta a los AUTOS PARMA 030 del 23/02/2023 notificado por Estado 011 del 24/02/2023, AUTO PARMA 233 del 26/09/2023 notificado por Estado del 27/09/2023 y AUTO PARMA 283 del 24/10/2023 notificado por estado 061 del 24/10/2023 en los cuales se ha solicitado la aceptación de modificación de área en dichos términos, sin respuesta a la fecha para dar continuidad al trámite de modificación del área. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de desistimiento del radicado 20185500376582 del 18 de enero de 2018, donde se allega por parte de la Sociedad titular solicitud de recorte de área superpuesta de forma oficiosa según el concepto técnico GEMTM del 17/05/2017, en vista de que no ha dado respuesta a la aceptación de las condiciones pese a múltiples requerimientos, para lo cual se le otorga el termino de 1 mes contado a partir de la notificación del presente provisto. según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015:</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.</i></p> <p><i>A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.</i></p> <p><i>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.</i></p> <p><i>Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.</i></p> <p><i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 063 del 12 de febrero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia “...</i></p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>Contrato de Concesión No. 734-17</p>	<p>Pedro Walter Cano Bedoya</p>		<p>22/02/2024</p>	<p>072</p>	<p>...” Una vez verificado el expediente CONTRATO DE CONCESIÓN No. 734-17, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p><i>APROBAR al titular el formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre I de 2022 para gravas y arenas.</i></p> <p><i>APROBAR al titular los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2023.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f de la Ley 685 de 2001, para la constitución de la Póliza Minero Ambiental de acuerdo a la liquidación realizada en la presente tabla, por un valor a asegurar de MIL QUINIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.504.620.765). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que la actualización de recursos y reservas presentada mediante radicado 20231002330622 del 15/03/2023, actualmente es objeto de evaluación por parte de la ANM.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que informe a la ANM sobre actualización del trámite de modificación de licencia ambiental. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>RECORDAR al titular minero que hasta tanto no obtenga la modificación de la viabilidad ambiental, únicamente puede adelantar labores de explotación en la zona de 36.5 hectáreas allí establecida y por el método de explotación aprobado en la resolución vigente.</i></p> <p><i>RECORDAR al titular, que debe a llegar copia de la resolución de modificación de la licencia ambiental, una vez la misma sea otorgada.</i></p>
-------------	---	---------------------------------	--	-------------------	------------	--

					<p><i>INFORMAR al titular que el formato básico minero del año 2022, fue evaluado en la plataforma ANNA Minería y por esta misma plataforma se dará traslado.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2023, advirtiendo que si bien mediante radicado 20231002432262 del 15/05/2023 el titular relaciona “Entrega de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, del Trimestres I de 2023” al verificar los anexos se evidencian los formularios de IV trimestre de 2022 por lo cual se recomienda REQUERIR al titular la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, titular la modificación del formato básico minero del año 2021, requerido mediante AUTO No. AUT-909-494 y notificado por la plataforma Anna Minería; para el cual el titular mediante radicado 20231002738602 del 17/11/2023 solicito prórroga para subsanar los requerimientos, la cual fue aprobada mediante radicado 20239090396961 en la cual dispone “se le concede un plazo improrrogable hasta el día 31 de enero de 2024, siempre y cuando el plazo inicial no esté vencido”. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que cumplimiento de los requerimientos realizados mediante AUTO PARMA No. 341 del 23/11/2023; serán validados en la próxima visita de fiscalización minera.</i></p> <p><i>REMITIR al GEMTM para lo de su competencia en el marco de la cesión de derechos solicitada por el titular, siempre que el titular dio respuesta al Auto GEMTM N°181 mediante radicado 20231002641832 del 25/09/2023.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>INFORMAR al titular que el 14/02/2024 vence el plazo para radicar el formato básico minero anual del año 2023, el cual debe ser radicado por la plataforma ANNA Minería.</i></p> <p><i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 061 del 12 de febrero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia“...</i></p>	
AUTO	Subcontrato De Formalización Minera 734-17-001	María Omaira Morales De Melan		22/02/2024	073	<p><i>...”Una vez verificado el expediente Subcontrato De Formalización Minera 734-17-001, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</i></p> <p><i>APROBAR al titular los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres (II, III y IV) de 2021.</i></p> <p><i>APROBAR al titular los formularios de declaración y liquidación de regalías para oro de los trimestres (I, II, III y IV) de 2022.</i></p> <p><i>APROBAR al titular los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres (I y II) de 2023 y III de 2023 para oro</i></p>

					<p><i>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé respuesta a el Auto GET No. 161 del 22/10/2021, notificado en el estado No. 184 del 26/10/2021, en el marco de la presentación del PTOC del subcontrato de formalización 734-17-001. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la viabilidad ambiental y/o constancia del estado del trámite de la misma. El anterior requerimiento se realizó mediante AUTO PARMA No. 018 del 13/02/2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular la presentación del FBM correspondiente al año 2021, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería. El anterior requerimiento se realizó mediante AUTO PARMA No. 018 del 13/02/2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del FBM correspondiente al año 2022, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>REQUERIR al titular bajo causal de terminación de conformidad con el artículo 2.2.5.4.2.16 literal d de la Decreto 1949 de 2017, el pago de \$ 5.151,38 pesos por concepto de pago inferior de regalías del trimestre I de 2022 de plata, más los intereses causados desde el 19/04/2022 hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de terminación de conformidad con el artículo 2.2.5.4.2.16 literal d de la Decreto 1949 de 2017, el pago de \$ 5.151,38 pesos por concepto de pago inferior de regalías del trimestre I de 2022 de plata, más los intereses causados desde el 19/04/2022 hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de terminación de conformidad con el artículo 2.2.5.4.2.16 literal d de la Decreto 1949 de 2017, el pago de \$ 6.630,37 pesos por concepto de pago inferior de regalías del trimestre II de 2022 de plata, más los intereses causados desde el 16/07/2022 hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de terminación de conformidad con el artículo 2.2.5.4.2.16 literal d de la Decreto 1949 de 2017, el pago de \$ 21.092,21 pesos por concepto de pago inferior de regalías del trimestre III de 2022 de plata, más los intereses causados desde el 15/10/2022 hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de terminación de conformidad con el artículo 2.2.5.4.2.16 literal d de la Decreto 1949 de 2017, el pago de \$ 2.120,05 pesos por concepto de pago inferior de regalías del trimestre IV (noviembre) de 2022 de plata, más los intereses causados desde el 17/01/2023 hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de terminación de conformidad con el artículo 2.2.5.4.2.16 literal d de la Decreto 1949 de 2017, el pago de \$ 6.486,99 pesos por concepto de pago inferior de regalías del trimestre IV (diciembre) de 2022 de plata, más los intereses causados desde el 17/01/2023 hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de terminación de conformidad con el artículo 2.2.5.4.2.16 literal d de la Decreto 1949 de 2017, el pago de \$ 411,04 pesos por concepto de pago inferior de regalías del trimestre III de 2023 de plata, más los intereses causados desde el 14/10/2023 hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de terminación de conformidad con el artículo 2.2.5.4.2.16 literal d de la Decreto 1949 de 2017, la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que el 10/02/2024 vence el plazo para radicar el formato básico minero anual del año 2023, el cual debe ser radicado por la plataforma ANNA Minería.</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 051 del 08 de febrero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia "...</p>
AUTO	Contrato de Concesión No. 2395	Operadora Palmitas S.A.S		22/02/2024	074	<p>..." Una vez verificado el expediente CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2395, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión 2395, que la póliza radicada en la plataforma del SIGM ANNA Minería, fue objeto de evaluación con el número de tarea 13894546 del día 9 de febrero de 2024 que por la misma plataforma será emitido auto sobre la evaluación de la póliza radicada el</p>

					<p>día 23 de octubre de 2023, mediante evento N°499686 y radicado N°83812-0.</p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 6 del Decreto 2655 de 1988 para que ajuste el monto asegurado de la póliza N°500-46-99400000886, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia el día 16 de agosto de 2023 y vigencia hasta el día 1 de agosto de 2024. Por el valor de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 3.863.149.356 Pesos). Para garantizar el cumplimiento del contrato de concesión 2395, durante la vigésima tercera anualidad de la etapa de explotación. Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue actualización de la titularidad del plan de manejo ambiental. Dado que en el acto administrativo que otorgó la viabilidad ambiental se identifica que los titulares del Plan de Manejo ambiental son la Señora Cindy Osorio Restrepo y el Señor Nicolás Felipe López cardona. Lo cual no coincide con el actual titular del contrato de concesión 2395, de acuerdo a lo registrado en el Catastro Minero Colombiano. Toda vez que, según el CMC, el titular del contrato de concesión es Operadora Palmitas S.A.S. NIT 900.846294-4. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue los permisos para captación y vertimientos de agua para el contrato de concesión 2395, o en su defecto constancia del trámite emitida por la Autoridad Ambiental con vigencia menor a seis (6) meses, para obtener dichos permisos. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue la constancia (con vigencia menor a noventa días) emitida por la autoridad ambiental competente, de los trámites adelantados referentes a las superposiciones y zonas de restricción identificadas. (Reserva forestal ley 2da de 1959 y reserva forestal protectora regional sabinas). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que diligencie el FBM anual de 2022 en la plataforma ANNA minería de la ANM, teniendo en cuenta que el término para su diligenciamiento venció los diez (10) primeros días hábiles del mes de febrero de 2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que diligencie el FBM anual de 2023 en la plataforma ANNA minería de la ANM, teniendo en cuenta que el término para su diligenciamiento venció los diez (10) primeros días hábiles del mes de febrero de 2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 2395 que los FBM anuales de 2019, 2020 y 2021, fueron objeto de evaluación por los números de tarea N°6198354, N°8498620, N°10309171. Mediante la plataforma ANNA Minería, será emitido auto sobre la evaluación de los FBM anuales de 2019, 2020 y 2021.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numeral 4, para que allegue pago por valor de NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$ 97.313 pesos), más los intereses causados desde el 25 de noviembre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago por concepto ajuste en el pago de las regalías para los minerales oro y plata del trimestre III de 2020 (mes de</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>septiembre de 2020). Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numeral 4, para que allegue pago por valor de CIENTO OCHENTA Y TRES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 183.866 pesos) más los intereses causados desde el día 24 de mayo de 2022 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al trimestre IV de 2020 para los minerales oro y plata. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numeral 4 para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III de 2022, para los minerales oro y plata. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numeral 4 para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2023 de 2023 para los minerales oro y plata. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión 2395, que las respuestas allegadas los días El día 1 de junio de 2022, mediante radicado N°20221001895622, El día 24 de julio de 2022, mediante radicado N°20221001917672 y El día 17 de marzo de 2023, mediante radicado N°20231002335442 y radicado N°20231002335272, fueron objeto de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>evaluación en el presente concepto. Dichas respuestas no subsanan los requerimientos realizados.</i></p> <p><i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 2395, que el cumplimiento a las No Conformidades reportadas en la visita de fiscalización realizada el día 24 de marzo de 2022, serán objeto de evaluación en la siguiente visita de fiscalización al título 2395.</i></p> <p><i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 066 del 14 de febrero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia“...</i></p>
AUTO	Contrato de Concesión No. 5742	Mina la Coqueta S.A.S.		22/02/2024	075	<p><i>...” Una vez verificado el expediente CONTRATO DE CONCESIÓN No.5742, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</i></p> <p><i>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías diligenciados en cero correspondientes a los trimestres I, II y IV de 2023.</i></p>

					<p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f de la Ley 685 de 2001, para que constituya póliza minero ambiental, por valor de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 538.560.353 pesos). De acuerdo al cálculo presentado en el numeral 2.2. del concepto técnico 070 de 2024. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR a la sociedad titular que las pólizas deben ser cargadas en la plataforma del sistema de gestión documental minero ANNA Minería. Además de informar que las pólizas deben ser firmadas por el tomador.</i></p> <p><i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 5742, que completo del Plan de Trabajo y Obras — PTO, allegado el día 13 de enero del 2023 mediante radicado No. 20231002242392, en respuesta los requerimientos mediante Auto GET N° 000219. Actualmente es objeto de evaluación por parte del Grupo de Estudios Técnicos de la ANM.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE a la sociedad titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue actualización de la titularidad de la licencia ambiental o constancia de trámite. Dado que en el acto administrativo que otorgó la viabilidad ambiental se identifica que el titular de la licencia ambiental es la sociedad Mina la Coqueta LTDA. Lo cual no concuerda con el titular actual en Catastro Minero Colombiano. Toda vez que, según el CMC, el titular del contrato de concesión es Mina La Coqueta S.A.S. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE a la sociedad titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>acto administrativo emitido por la autoridad competente, mediante el cual se resuelve la sustracción de área superpuesta con área de reserva forestal Ley segunda de 1959. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE a la sociedad titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso para captación y vertimientos de aguas domésticas e industriales o en su defecto constancia del trámite emitido por la Autoridad ambiental (CORPOCALDAS) con vigencia menor a 6 meses. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 5742 que los FBM semestral de 2019 y FBM anuales de 2019, 2020, 2021 y 2022 no podrán ser objeto de evaluación hasta tanto sean allegados al expediente los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de las regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2019, trimestres II, III y IV de 2020, trimestres I, II y III de 2021, trimestres II, III y IV de 2022. Para los minerales oro y plata.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 5742, que el plazo para diligenciar el FBM anual de 2023 en la plataforma del SIGM ANNA Minería, vence los 10 primeros días hábiles del mes de febrero de 2024.</i></p> <p><i>REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que allegue Certificación de la cantidad de metales, la ley del mineral y retención realizada por el comprador por concepto de regalías (Formato Reporte de Agentes Retenedores de Regalías) o factura donde se detalle</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>la cantidad de gramos finos a exportar y la retención realizada por el comprador por concepto de pago de regalías de los trimestres IV de 2021, I de 2022, IV de 2022 (diciembre) del trimestre III de 2023 (julio). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 5742 que los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres IV de 2021, I de 2022, IV de 2022 (diciembre) del trimestre III de 2023 (julio), serán objeto de evaluación, una vez sean allegadas las Certificaciones de la cantidad de metales, la ley del mineral y retención realizada por el comprador por concepto de regalías (Formato Reporte de Agentes Retenedores de Regalías) o factura donde se detalle la cantidad de gramos finos a exportar y las retenciones por concepto de regalías realizadas por el comercializador.</i></p> <p><i>REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre II de 2019 para el mineral plata, acompañados de las Certificaciones de la cantidad de metales, la ley del mineral y retención realizada por el comprador por concepto de regalías (Formato Reporte de Agentes Retenedores de Regalías) o factura donde se detalle la cantidad de gramos finos a exportar y las retenciones por concepto de regalías realizadas por el comercializador. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I y III de 2019 para los minerales oro y plata, acompañados de las Certificaciones de la cantidad de metales, la</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>ley del mineral y retención realizada por el comprador por concepto de regalías (Formato Reporte de Agentes Retenedores de Regalías) o factura donde se detalle la cantidad de gramos finos a exportar y las retenciones por concepto de regalías realizadas por el comercializador. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres II, III y IV de 2020 para los minerales oro y plata, acompañados de las Certificaciones de la cantidad de metales, la ley del mineral y retención realizada por el comprador por concepto de regalías (Formato Reporte de Agentes Retenedores de Regalías) o factura donde se detalle la cantidad de gramos finos a exportar y las retenciones por concepto de regalías realizadas por el comercializador. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II y III de 2021. para los minerales oro y plata, acompañados de las Certificaciones de la cantidad de metales, la ley del mineral y retención realizada por el comprador por concepto de regalías (Formato Reporte de Agentes Retenedores de Regalías) o factura donde se detalle la cantidad de gramos finos a exportar y las retenciones por concepto de regalías realizadas por el comercializador. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres II, III y IV (Octubre y Noviembre) de 2022 para los minerales oro y plata, acompañados de las Certificaciones de la cantidad de metales, la ley del mineral y retención realizada por el comprador por concepto de regalías (Formato Reporte de Agentes Retenedores de Regalías) o factura donde se detalle la cantidad de gramos finos a exportar y las retenciones por concepto de regalías realizadas por el comercializador. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 5742, que la respuesta a los requerimientos allegada el día 25 de octubre de 2023, mediante radicado N°20231002697082, se da por recibida. el cumplimiento a las No Conformidades resultado de la visita de fiscalización realizada el día 17 de agosto de 2023 al contrato de concesión 5742, serán objeto de evaluación en la próxima inspección de campo.</i></p> <p><i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 5742, que completo del Plan de Trabajo y Obras — PTO, allegado el día 13 de enero del 2023 mediante radicado No. 20231002242392, en respuesta los requerimientos mediante Auto GET N° 000219. Actualmente es objeto de evaluación por parte del Grupo de Estudios Técnicos de la ANM dentro del trámite la prórroga del contrato de concesión 9120, e integración de áreas de los títulos 9120 y 5742.</i></p> <p><i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 070 del 14 de febrero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia“...</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKH-145510X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		22/02/2024	076	<p><i>...” Una vez verificado el expediente CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKH-145510X, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</i></p> <p><i>APROBAR al titular el pago por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$345.146,00), con comprobante de transacción electrónica No. 78141771 del Banco SUDAMERIS. Fecha de pago: 10 de abril de 2023, por concepto de pago del canon superficial correspondiente a la a la novena anualidad de la etapa de exploración.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2023, debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.</i></p>

					<p><i>REQUERIR al titular dentro del trámite de prórroga so pena de desistimiento que especifique cuál es el monto de inversión destinado a ejecutar en la anualidad 10 y cuál es el monto de la anualidad 11 de la etapa de exploración; puesto que en el documento presentado mediante los radicados : ANM No.20241002882952 del 31 de enero de 2024, ANM No.20241002882962 del 31 de enero de 2024 y ANM No.20249090400692 del 05 de febrero de 2024, presentaron la inversión total de la prórroga por valor de \$ 194.133.318,00 y no discriminaron el valor por año el cual es requerido para efectos del cálculo de la póliza e igualmente que informe si planea realizar perforaciones profundas en el área del contrato de concesión No.FKH-145510X, o si esas actividades ya fueron surtidas ya que en ni en el texto del documento allegado ni en el cronograma a ejecutar fueron incluidas. Se recuerda al titular que las actividades programadas en el cronograma a ejecutar deben ser coherentes con la información que presenten posteriormente en los Formatos Básicos Mineros. Lo anterior con base en los términos de lo establecido en la Ley 1755 de 2015, para tales fines se otorga el termino máximo de un (1) mes para completar los requisitos exigidos:</i></p> <p><i>ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.</i></p> <p><i>A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.</i></p> <p><i>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.</i></p>
--	--	--	--	--	--



Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

INFORMAR al titular que, después de consultar en el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM- ANNA Minería de la Agencia Nacional de Minería se evidenció que aún no ha sido inscrita la RESOLUCION VSC No. 000362 del 28 de julio de 2023; acto administrativo con el cual la Agencia Nacional de Minería resolvió CONCEDER la prórroga de dos (2) años a la etapa de exploración para las anualidades octava (08) y novena (09 del Contrato de concesión No.FKH-145510X, sin embargo, dicho proceso fue enviado a registro desde el pasado 02/02/2024.

INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran

					<p><i>primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace</i></p> <p><i>http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 047 del 07 de febrero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención a Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que</i></p>
--	--	--	--	--	--



						<i>por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia“...</i>
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 23 de FEBRERO de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

KAREN ANDREA DURÁN NIEVA

Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales